

Traducción no oficial. Fuente: www.vatican.va

“Carta Apostólica en forma de "Motu Proprio" del Sumo Pontífice Francisco por la que se modifica la Ley del Sistema Judicial, la Ley que contiene disposiciones relativas a la dignidad profesional y a la remuneración de los jueces ordinarios del Tribunal, y de la Oficina del Promotor de Justicia y el Reglamento General de la Caja de Pensiones. 19.04.2024

La experiencia adquirida en los últimos años en el campo de la administración de justicia ha hecho necesario adoptar una serie de medidas relativas al sistema judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano y, más recientemente, a la dignidad profesional y a la remuneración de los magistrados ordinarios del Tribunal y de la Oficina del Promotor de Justicia. Con el fin de integrar y precisar aún más la disciplina pertinente, así como para introducir modificaciones al Reglamento General de la Caja de Pensiones que, desde el punto de vista de la equidad y la justicia, parezcan necesarias para garantizar el derecho a las prestaciones de jubilación en todos sus componentes y cualquiera que sea su denominación, establezco lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley del Sistema Judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 16 de marzo de 2020, se sustituye por el siguiente:

Artículo 10 (Cese en el cargo)

- 1. Los jueces ordinarios cesarán en sus funciones y, en consecuencia, en sus funciones al final del año judicial en que cumplan setenta y cinco años de edad.*
- 2. El Sumo Pontífice puede ordenar que la Iglesia permanezca en funciones más allá del límite mencionado en el párrafo precedente.*
- 3. Respetando el principio de inmutabilidad del juez y con el fin de garantizar una duración razonable del proceso, el Sumo Pontífice podrá, para el año judicial en que el Presidente cese en sus funciones, nombrar un Presidente adjunto, que asistirá al Presidente en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 7, tendrá funciones indirectas, presidirá las salas en las sentencias que previsiblemente duren más de un año y asumirá el cargo en el momento de la muerte del Presidente.*
- 4. En el caso de renuncias hechas antes del plazo a que se refiere el párrafo 1, cesarán en el cargo sólo con la aceptación previa del Sumo Pontífice y a partir de la fecha de la misma.*
- 5. El Sumo Pontífice puede dispensar en cualquier momento, aunque sea temporalmente, a los magistrados que, por incapacidad comprobada, no puedan ejercerla.*
- 6. En el momento del cese, los magistrados ordinarios conservarán todos los derechos, asistencia, seguridad social y garantías que se conceden a los ciudadanos, así como todos los derechos que se conceden a los empleados en servicio.*

El artículo 11 de la Ley del Sistema Judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 16 de marzo de 2020, se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 11 (Clasificación salarial, prestaciones de jubilación, responsabilidad civil)

- 1. La clasificación salarial y las prestaciones de jubilación de los magistrados ordinarios se regirán por la Ley que contiene disposiciones sobre la dignidad profesional y la remuneración de los*

magistrados ordinarios del tribunal y de la oficina del promotor de justicia del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 4 de diciembre de 2023.

2. Los jueces en ejercicio percibirán anualmente una tasa fijada por el presidente del Tribunal en función de la actividad efectivamente realizada.

3. La persona que haya sufrido un daño injusto como consecuencia de una conducta, un acto o una medida realizados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales sólo podrá interponer una acción en los casos de violación manifiesta de la ley cometida con dolo o negligencia grave y exclusivamente contra el Estado, con el fin de obtener una indemnización por daños materiales y morales. por lo tanto, debe ejercerse contra el magistrado individual, que en todo caso es considerado inofensivo por el Estado también por los costos de sentencia, representación y defensa.

4. La acción a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá interponerse cuando se hayan agotado los recursos ordinarios u otros recursos previstos contra las medidas cautelares y sumarias, y en todo caso cuando ya no sea posible modificar o revocar la medida o, a falta de tales recursos, cuando se haya agotado el nivel del proceso en el que se produjo el hecho causante del daño. La demanda deberá interponerse, so pena de prescripción, en el plazo de seis meses a partir de la interposición del recurso.

5. El Presidente de la Gobernación podrá, bajo pena de confiscación, interponer una acción de reparación contra el magistrado, bajo pena de confiscación, en un plazo de seis meses a partir de la indemnización concedida sobre la base de un título judicial. Salvo en el caso de actos cometidos con dolo, la cuantía de la indemnización no podrá exceder de una suma igual a la mitad del salario de un año percibido por el juez en el momento de la interposición de la acción de indemnización, incluso si el acto ha causado daños a varias personas y éstas han interpuesto acciones de responsabilidad separadas.

Art. 3 El artículo 17 de la Ley del Sistema Judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 16 de marzo de 2020, se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 17 (Cese en el cargo y responsabilidad civil)

1. Los jueces ordinarios cesarán en sus funciones y, en consecuencia, en sus funciones al final del año judicial en que cumplan setenta y cinco años de edad.

2. El Sumo Pontífice puede ordenar que la Iglesia permanezca en funciones más allá del límite mencionado en el párrafo precedente.

3. Respetando el principio de inmutabilidad del juez y con el fin de garantizar una duración razonable del proceso, el Sumo Pontífice podrá, para el año judicial en que el Presidente cese en sus funciones, nombrar un Presidente adjunto, que asistirá al Presidente en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 7, tendrá funciones indirectas, presidirá las salas en las sentencias que previsiblemente duren más de un año y asumirá el cargo en el momento de la muerte del Presidente.

4. En el caso de renuncias hechas antes del plazo a que se refiere el párrafo 1, cesarán en el cargo sólo con la aceptación previa del Sumo Pontífice y a partir de la fecha de la misma.

5. El Sumo Pontífice puede dispensar en cualquier momento, aunque sea temporalmente, a los magistrados que, por incapacidad comprobada, no puedan ejercerla.

6. Lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 11 se aplicará a la responsabilidad civil de los jueces.

Art. 4 El artículo 22 de la Ley del Sistema Judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 16 de marzo de 2020, se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 22 (Cese en el cargo y responsabilidad civil)

1. Al final del año judicial en que cumplen ochenta años, los Cardenales jueces cesan en sus funciones y, en consecuencia, en sus funciones y en sus funciones.

2. El Sumo Pontífice puede ordenar que los Cardenales jueces permanezcan en funciones más allá del límite mencionado en el párrafo precedente.

3. Respetando el principio de inmutabilidad del juez y con el fin de garantizar una duración razonable del proceso, el Sumo Pontífice podrá, para el año judicial en que el Presidente cese en sus funciones, nombrar un Presidente adjunto, que asistirá al Presidente en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 7, tendrá funciones indirectas, presidirá las salas en las sentencias que previsiblemente duren más de un año y asumirá el cargo en el momento de la muerte del Presidente.

4. En el caso de renuncias hechas antes del plazo a que se refiere el párrafo 1, cesarán en el cargo sólo con la aceptación previa del Sumo Pontífice y a partir de la fecha de la misma.

5. El Sumo Pontífice puede dispensar en cualquier momento, aunque sea temporalmente, a los magistrados que, por incapacidad comprobada, no puedan ejercerla.

6. Lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 11 se aplicará a la responsabilidad civil de los jueces.

Art. 5. En el artículo 5 de la Ley que contiene disposiciones relativas a la dignidad profesional y a la remuneración de los magistrados ordinarios del tribunal y de la oficina del promotor de justicia del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 4 de diciembre de 2023, el párrafo único se sustituye por el siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10, apartado 6 de la Ley del Sistema Judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano, de 16 de marzo de 2020, los magistrados ordinarios que hayan cesado en sus funciones tienen derecho a una pensión de jubilación consistente en una indemnización por cese en el servicio y un tratamiento de pensión, que, como consecuencia de las actividades realizadas en favor del Estado de la Ciudad del Vaticano, se adeudará y pagará íntegramente a los magistrados ordinarios que hayan cesado en sus funciones, independientemente de cualquier desembolso de naturaleza similar, cualquiera que sea su denominación, devengo o recepción en el extranjero.

Art. 6 El art. 35 del Reglamento General de la Caja de Pensiones y todas las disposiciones, de cualquier rango y naturaleza, que se refieran o se refieran a ella.

Decreto que la presente Carta Apostólica en forma de "Motu Proprio" sea promulgada mediante publicación en el periódico L'Osservatore Romano y entre en vigor al día siguiente, insertándose posteriormente en el suplemento del Acta Apostolicae Sedis."

Vaticano, el 27 de marzo de 2024, duodécimo de su pontificado Papa Francisco.

Traducción no oficial. Fuente: www.vatican.va